

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

31172 REAL DECRETO 2321/1993, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla la disposición final segunda de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de ordenación del Sector Petrolero.

La disposición final segunda de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero, autoriza al Gobierno para determinar las funciones del Ministerio de Economía y Hacienda que pasarán a ser ejercidas por el Ministerio de Industria y Energía, y para declarar la extinción de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

En dicha disposición se establece asimismo que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sucederá a la citada Delegación del Gobierno en el ejercicio de las competencias que venía desempeñando y que no sean asignadas al Ministerio de Industria y Energía.

Igualmente se establece que los funcionarios y demás personal que presten servicio en la Delegación del Gobierno pasarán a formar parte del personal de la Agencia.

Por su parte, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, declaró extinguida la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, haciendo uso de la citada autorización contenida en la Ley 34/1992.

Sin embargo, la disposición final cuarta del mismo Real Decreto pospuso la entrada en vigor de lo dispuesto en la referida disposición adicional cuarta a la entrada en vigor del Real Decreto que determinase qué funciones del Ministerio de Economía y Hacienda habrían de ser ejercidas por el Ministerio de Industria y Energía, finalidad perseguida por la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas e iniciativa conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Por el Ministerio de Industria y Energía, a través de la Dirección General de la Energía, se ejercerán las funciones que venían siendo realizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, con excepción de las mencionadas en el artículo siguiente.

2. Por la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», se procederá a la transmisión ordenada a la Dirección General de la Energía del conjunto de expedientes y documentación relativa a las competencias del extinguido Monopolio de Petróleos, que en virtud de la presente disposición pasarán a ser ejercidas por el Ministerio de Industria y Energía.

Artículo 2.

Seguirán estando atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda las competencias en materia de gestión y liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente a los ejercicios pendientes, la tramitación y resolución de expedientes relacionados con créditos o deudas del extinguido Monopolio de Petróleos y la resolución de recursos y reclamaciones que se refieren a estas materias. La Agencia Estatal de la Administración Tributaria sucederá a la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de Monopolio de Petróleos en el ejercicio de las competencias que continúan atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Disposición final primera.

1. Los Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía dictarán, en su caso, las Ordenes ministeriales que procedan para la ejecución y desarrollo de los artículos anteriores.

2. El Ministro de Economía y Hacienda dictará las Ordenes ministeriales y autorizará las habilitaciones y modificaciones presupuestarias que fuesen necesarias para permitir la integración del personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los términos previstos en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1994.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

31173 REAL DECRETO 2322/1993, de 29 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio del Interior.

Por el Real Decreto 2314/1993, de 29 de diciembre, se adscribe al Ministerio del Interior la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con objeto de dotar a dicho órgano de los instrumentos de coordinación necesarios para desarrollar una acción integrada en materia de drogas que comprenda tanto la persecución de su tráfico como la prevención y rehabilitación, a cuyos efectos se precisan determinadas modificaciones en las competencias del Delegado del Gobierno.

Por otra parte, teniendo en cuenta la importancia creciente que han adquirido los asuntos relativos a la extranjería y asilo, su creciente complejidad y la cada vez más importante cooperación internacional, en especial en el seno de la Unión Europea, aconsejan la creación de una unidad de suficiente nivel administrativo, especializada en esta materia, que permita al Ministerio del Interior cumplir adecuadamente las competencias que tiene atribuidas.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1993,

DISPONGO:**Artículo primero.**

Los apartados c) y f) del artículo 3 del Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, en la redacción dada por el Real Decreto 175/1991, de 15 de febrero, tendrán en lo sucesivo el siguiente contenido:

«Artículo 3. Corresponde al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas:

c) Ejercer, cuando proceda, la coordinación en este ámbito entre organismos y Administraciones Públicas y entre los servicios o unidades de distintos Departamentos ministeriales; asimismo, en lo casos en que proceda, por delegación del Ministro, podrá coordinar la actuación entre unidades, o respecto de determinados miembros, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

f) Participar en las reuniones de los organismos internacionales correspondientes e intervenir en la aplicación de los acuerdos que se deriven de las mismas y, en especial, de aquellas que se desarrollen en el marco de la cooperación en el seno de la Unión Europea, relativas a la prevención de la toxicomanía y lucha contra el tráfico de drogas, sin perjuicio de la unidad de representación y actuación del Estado en el exterior, atribuida al Ministerio de Asuntos Exteriores.»

Artículo segundo.

1. Se crea la Dirección General de Extranjería y Asilo, dependiente de la Subsecretaría del Departamento. A la Dirección General le corresponde la Presidencia de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, y de la Comisión Delegada de Régimen de Extranjería, de la Comisión Interministerial de Extranjería; la preparación de propuestas de resolución del Consejo de Ministros y de los órganos superiores del Ministerio del Interior; la elaboración de estudios e informes, la tramitación de asuntos y la coordinación del ejercicio de las competencias del Departamento y de los Gobiernos Civiles en materia de extranjería.

2. De la Dirección General de Extranjería y Asilo dependen las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Extranjería, a la que corresponde el apoyo técnico al Director general en la preparación de estudios e informes y en la coordinación del ejercicio de las competencias del Departamento y de los Gobiernos Civiles en esta materia, así como las funciones de las Secretarías de la Comisión Interministerial de Extranjería y de su Comisión Delegada de Régimen de Extranjería.

b) Subdirección General de Asilo, que ejerce las funciones administrativas relacionadas con la Secretaría Interministerial de Asilo y Refugio, así como la tramitación de asuntos en materia de asilo, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

c) Subdirección General de Relaciones Institucionales, a la que se atribuye la coordinación de las relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales, dentro del ámbito de las competencias de la Dirección General de Extranjería y Asilo.

La Subdirección General de Extranjería y la Subdirección General de Asilo desarrollarán, en sus respectivos ámbitos funcionales, las competencias asignadas a la Dirección General. La Subdirección General de Relaciones Institucionales desarrollará las funciones de coordinación e impulso de las relaciones institucionales en el ámbito de las competencias atribuidas a la Dirección General.

Disposición adicional única.

1. Quedan suprimidos los siguientes centros directivos y unidades:

a) Con rango de Dirección General: El Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego.

b) Con rango de Subdirección General:

1.^a La Secretaría General de la Dirección General de Política Interior.

2.^a La Secretaría General del Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego.

3.^a La Subdirección General de Gestión, del Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego.

2. Las funciones desarrolladas por el Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego serán ejercidas por la Secretaría General Técnica.

Disposición transitoria única.

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes, en tanto no se adopten las correspondientes medidas de desarrollo del presente Real Decreto. No obstante, el Ministerio del Interior llevará a cabo la adscripción y, en su caso, redistribución de efectivos, que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la atribución de funciones realizada por este Real Decreto.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final primera.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

Se faculta al Ministro del Interior, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, para dictar las disposiciones de desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

31174 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1993 por el que se dictan instrucciones para uniformar y limitar la cuantía de las indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo de los altos cargos y personal directivo del Sector Público Estatal.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de diciembre de 1993, adoptó un Acuerdo, a propuesta